

El Tribunal Supremo, en Sentencia 3887/2019, de 3 de diciembre, determina finalmente que los autónomos societarios puedan acogerse a las bonificaciones previstas en las cuotas de cotización para aquellos empresarios que se den de alta en el sistema después de dos años (o tres, en determinadas circunstancias) sin cotizar en el Régimen Especial.

La Tarifa Plana consiste en un incentivo de 12 meses en los que se aplica una cuota fija de 60 euros, aplicándose en los seis meses siguientes una reducción del 50% de la base de cotización y en los seis siguientes una reducción del 30%. Esta última reducción puede prolongarse hasta doce meses más por motivos de edad.

Esta tarifa plana, que la Seguridad Social reconocía exclusivamente a los titulares de empresas individuales o de Entidades sin Personalidad Jurídica y que supone una reducción notable en los costes del autónomo (unos 4.000 euros de media durante los dos primeros años), se deberá aplicar de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social a aquellos autónomos que forman parte de sociedades mercantiles.

Este cambio en el criterio afecta tanto a los nuevos autónomos societarios como a todos aquellos a quienes se denegara la aplicación de los beneficios previstos en el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que podrán reclamar la aplicación de la dicha bonificación con efecto retroactivo. El plazo para interponer la mencionada reclamación será de cuatro años desde el abono de la primera cuota como autónomo societario.

Para ello, los interesados deberán presentar una solicitud de ingresos indebidos ante la Tesorería Provincial de la Seguridad Social. La Administración Pública tiene la obligación de resolver en el plazo de seis meses.

En caso de denegación de la pretensión, el interesado podría interponer un recurso de alzada y, en su caso, iniciar las correspondientes acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa.